

RESOLUCIÓN No. 01051

“POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 00657 DEL 2017, PRORROGADO POR LA RESOLUCIÓN NO. 1313 DE 2019 Y MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN NO. 3327 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y el Decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2016ER136853 de 9 de agosto de 2016, el señor HUGO DANIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.432, en su calidad de Apoderado de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830.028.860-0, solicitó ante esta Entidad un permiso de comercialización de productos exóticos terminados elaborados a partir de especies de Fauna Silvestre, importados desde Francia.

Que el día 23 de noviembre de 2016, mediante Auto No. 02145, se dispuso a Iniciar el trámite administrativo ambiental del permiso de importación de productos exóticos y comercialización de los mismos en la tienda Louis Vuitton en Bogotá, de manera temporal, actividad que desarrollará la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830.028.860-0.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente el 21 de diciembre de 2016 al señor HUGO DANIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.432, en su calidad de Representante en Colombia de la sociedad comercial LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830.028.860-0; acto que cobró ejecutoria el día 22 de diciembre de 2016.

Que el día 13 de marzo de 2017, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01152, en el cual se determinó viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso para el desarrollo de actividades de Comercialización, Exhibición a LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.,

identificada con el NIT 830028860-0, por el término de dos (2) años, los cuales serán exhibidos y comercializados en la tienda Louis Vuitton ubicada en la carrera 11 # 82 – 71 Local 147, Centro Comercial Andino, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó a la empresa LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 830028860-0, un permiso para el desarrollo de actividades de Comercialización y Exhibición de productos de las especies Alligator mississippiensis, Eunectes notaeus, Python molurus bivittatus, Python reticulatus, Python brongersmai, Python breitenstein, Caiman crocodilus fuscus, Caiman crocodilus crocodilus, Caiman yacare, Crocodylus niloticus, Crocodylus porosus, Tupinambis merianae, Tupinambis rufescens, Varanus niloticus y Varanus salvator. El permiso en mención se otorgó por el término de dos (2) años.

Que la referida resolución fue notificada personalmente el 24 de marzo de 2017 a la señora ANA BERTILDA QUECANO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.529.916, quedando ejecutoriada el 7 de abril de 2017.

Que mediante radicado 2018ER301885 de 19 de diciembre de 2018, la señora NICOLLE FRIC PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.051, en calidad de autorizada de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA la renovación del permiso de aprovechamiento de Fauna Silvestre otorgado mediante la Resolución 00657 del 2017.

Que el 11 de enero de 2019, se llevó a cabo visita de verificación en la Carrera 11 No. 82 – 71, local 147, del centro comercial Andino, sitio en el cual se encuentra ubicada la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S; como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 01.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00693 del 17 de enero de 2019 y con base en esto emitió la Resolución 01313 del 10 de junio del 2019, mediante la cual se proroga el permiso para la exhibición y comercialización de productos elaborados a partir de fauna silvestre, otorgado a la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 830.028.860-0.

Que la Resolución 01313 del 10 de junio del 2019, fue notificada el día 09 de julio de 2019, al señor CARLOS HERNANDO CHAVEZ CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.415, autorizado de LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 830.028.860-0.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, con el objeto de atender el radicado No. 2019ER212344 del 13 de septiembre de 2019, por intermedio de apodera SUSANA VICTORIA ANGULO CASADIEGO con cedula de ciudadanía No. 53.065.862 de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 830.028.860-0, solicitó la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 de 2017 y prorrogada por la Resolución No. 01313 de 2019, con el fin de modificar el punto autorizado ubicado en la carrera 11 No. 82-71,

local 147 en el Centro Comercial Andino a la carrera 11 No. 82-01, local 4 con mezanine del mismo Centro Comercial Andino.

Que mediante Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, prorrogada por la Resolución No. 01313 del 10 de junio, en el sentido de fijar como único punto autorizado la Carrera 11 No. 82 - 01 LC 4 sede LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S.

Resolución, notificada personalmente el día 26 de diciembre de 2019, al señor CARLOS HERNANDO CHAVEZ CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.415, autorizado de LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 830.028.860-0.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03327 del 21 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de abril de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Mediante radicado No. 2021ER11187 del 21 de enero de 2021, la señora BENEDICTE ENGESLAND DE LOS RIOS, identificada con cédula de extranjería No. 331.103, en calidad de apoderada general de la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 830.028.860-0, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA los documentos para la solicitud de la renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 00657 del 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 de 2019 y modificado por la Resolución No. 3327 de 2019, para lo cual anexó lo siguientes documentos:

- Lista de chequeo solicitud de otorgamiento modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 830.028.860-0, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 14 de enero de 2021.
- Fotocopia de la cédula de extranjería de la señora BENEDICTE ENGESLAND DE LOS RIOS.
- Aplicativo completo y legible del formato de liquidación de servicios de evaluación.
- Recibo de pago No. 4997851 del 20 de enero de 2021, por concepto de servicios de evaluación.
- Documento "SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO PARA PRODUCTOS TERMINADOS FAUNA SILVESTRE LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S. RESOLUCIÓN PREVIA 01313 DE 2019" del 19 de enero de 2021.
- Organigrama de la sociedad L V COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 830.028.860-0.
- Contrato de arrendamiento celebrado entre la Previsora S.A. Compañía de Seguros y L V Colombia S.A.S.
- Tres (3) planos.

- Pantallazo del correo electrónico mediante el cual se envió reporte trimestral de comercialización y/o exhibición de Fauna Silvestre, del 4 de diciembre de 2020.
- Copia del reporte trimestral de comercialización y/o exhibición de Fauna Silvestre, del 4 de diciembre de 2020.
- Fotocopia de la Resolución No. 01313 del 10 de junio de 2019.

Que mediante radicado No. 2021ER23460 del 8 de febrero de 2021, se radicó concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación con radicado No. 2-2021-08010 del 4 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00735 del 25 de marzo de 2021, sobre la viabilidad técnica de renovar el permiso para la exhibición y comercialización de productos terminados elaborados con pieles de fauna silvestre, el cual fue otorgado a la sociedad L V Colombia S.A.S., a través de Resolución No. 00657 del 2017, prorrogada por la Resolución No. 1313 de 2019 y modificada por la Resolución No. 3327 de 2019, señalando:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1 Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1 Actividades a Autorizar

L V COLOMBIA SAS continuará realizando las mismas actividades permitidas por medio de la Resolución No. 1313 de 2019.

3.1.2 Especies a Autorizar

L V COLOMBIA SAS mantiene las mismas 15 especies de fauna silvestre autorizadas por la Resolución No. 1313 de 2019.

3.1.3 Estado de los Especímenes

Se pretende continuar la comercialización y exhibición de productos terminados elaborados con pieles de fauna silvestre conforme a la Resolución No. 1313 de 2019.

3.1.4 Puntos a Autorizar

L V COLOMBIA SAS continúa realizando sus actividades en el punto autorizado en la Resolución No. 3327 de 2019.

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
2/26/21	3	L V COLOMBIA SAS	L V COLOMBIA SAS	Louis Vuitton	Laura Torres	Asesora de clientes y operaciones	6215544 – 314863761 1	SI	Se considera viable desde el punto de vista técnico renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre

Razón Social	L V COLOMBIA SAS
Nombre comercial	L V SAS
Fecha de visita	Feb 26, 2021
Acta de visita	03
Dirección	Cr 11 no. 82 - 01 local 4
Localidad	Chapinero
Persona que atendió la visita	Laura Torres
Descripción General de la actividad	L V COLOMBIA SAS es una empresa dedicada a la importación y comercialización de artículos de marroquinería y accesorios elaborados en piel de bovino y pieles de animales silvestres provenientes de Francia.
Descripción de las áreas disponibles	La empresa se encuentra ubicada en la Carrera 11 N° 82 – 01, Centro comercial Andino. La empresa funciona dentro del local 4 en donde cuenta con un área de exhibición y comercialización, un área de oficina administrativa y de bodegaje. La planta baja (Primer piso) se destina a la comercialización de productos para mujeres y en el segundo piso (mezanine) se destina la comercialización de productos para hombre.
Manejo ambiental	La empresa solo genera residuos sólidos provenientes de los empaques de los productos terminados como bolsas plásticas y cartón, los cuales son entregados a la administración del centro comercial para la disposición final como material para reciclar.
Observaciones	Se considera viable la renovación del permiso de exhibición y comercialización de productos elaborados con pieles de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 de 2017, prorrogada con la Resolución No. 1313 del 2019 y modificada por la Resolución No. 3327 de 2019.

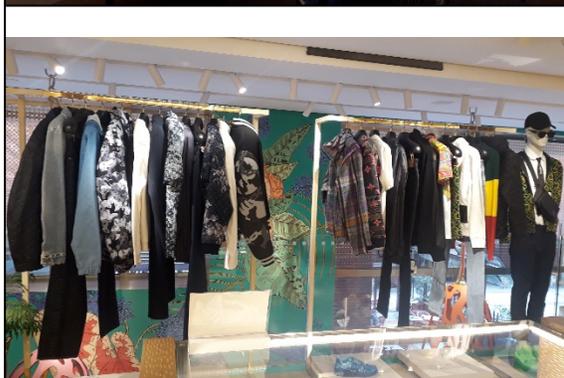
FOTO	DESCRIPCION
------	-------------



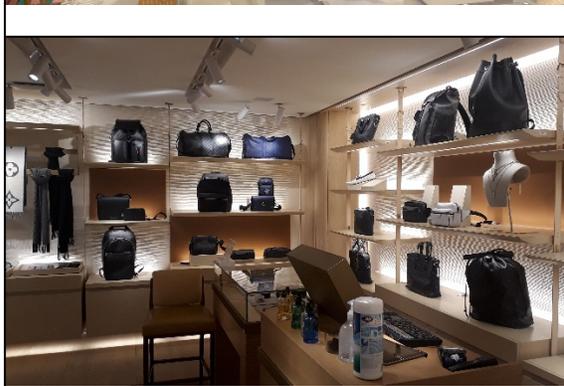
Punto de venta de L V COLOMBIA SAS ubicado en el Centro Comercial Andino – Cra 11 N° 82-01 LC 4. Detalle de la entrada principal del almacén, vista interna.



Almacén de L V COLOMBIA SAS ubicado en el C.C. Andino. Detalle de la planta baja (primer piso) donde se ubica la Línea femenina del almacén.



Almacén de L V COLOMBIA SAS ubicado en el C.C. Andino. Detalle del segundo piso donde se ubica la Línea masculina del almacén.



Interior de almacén de L V COLOMBIA SAS ubicado en el C.C. Andino. Detalle de las instalaciones del almacén, vitrinas y área de facturación.

	<p>Interior de almacén de L V COLOMBIA SAS ubicado en el C.C. Andino. Detalle de cajón con llave para almacenar los productos elaborados con piel de fauna silvestre.</p>
	<p>Producto terminado, correspondiente a un pulso de reloj de la especie <i>Alligator mississippiensis</i>, el cual es comercializado en el almacén de Louis Vuitton.</p>

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

5.1 Información del solicitante

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

L V COLOMBIA SAS

b. Número de Cédula o N.I.T.

830.028.860-0

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

Carrera 11 No. 82 - 01 LC 4 con mezanine, Centro comercial Andino, Localidad Chapinero. Teléfono: 571 6215544 - 6 16 85 73. Correo Electrónico: store_ubg@louisvuitton.com

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

Quien figura como representante legal es el señor Alexandre Rodrigues Frota, identificado con pasaporte No. FT 142214 de Brasil y apoderada la señora Benedicte Engesland de los Rios identificada con la cédula de extranjería No. 331103.

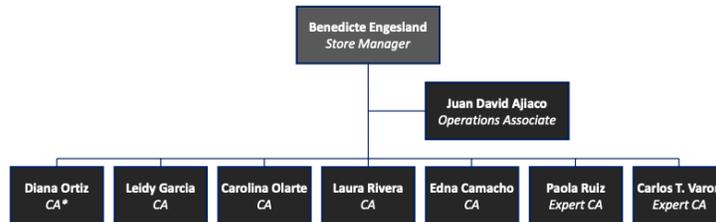
e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

L V COLOMBIA SAS, es una de las tiendas de la firma comercial dedicada a la fabricación y comercialización de productos de marroquinería de la más alta calidad reconocida a nivel mundial.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La empresa en Colombia se compone por un gerente de tienda, un jefe de equipo, dos asesores expertos en clientes y cinco asesores de clientes.

TEAM LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S.



*Customer Advisor

Figura 1. Organigrama LV Colombia S.A.S.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.
Los horarios de apertura de la empresa son:

Lunes a sábado	De 10:00 am a 8:00 pm
Domingos y Festivos	De 11:00 am a 05:00 pm.

5.2 Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La empresa tiene la intención de continuar con las mismas actividades autorizadas en la Resolución No. 1313 de 2019.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

El objetivo de L V COLOMBIA SAS, es la importación de productos terminados de fauna silvestre para la venta en Colombia, con el fin de posicionarse y ser reconocidos en el mercado nacional como el principal comercializador de marroquinería y accesorios provenientes de pieles de animales silvestres.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

La empresa tiene como objetivo las personas con un alto poder adquisitivo en Colombia a través de su tienda LV ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

- d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

L V COLOMBIA SAS, continuará con el mismo punto de venta autorizado en la Resolución No. 3327 de 2019.

- e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

La actividad se realizará en las instalaciones ubicadas en Carrera 11 N° 82 – 01, Centro Comercial Andino local 4, este inmueble fue adquirido en condición de arriendo, como lo consta el contrato de arrendamiento No. 026-2018 entre la compañía de Seguros Previsora S.A. y Louis Vuitton Colombia S.A.S.

- f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.**

No Aplica.

- g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

El predio citado en la solicitud se encuentra ubicado en un área de actividad de comercio y servicio, según documento de uso permitido del suelo de la Secretaría Distrital de Planeación, como consta en el radicado No. 2021ER23460.

- h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

El predio empleado es el mismo autorizado en la Resolución No. 3327 de 2019.

- i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.**

Dentro de la solicitud presentada por el usuario, presenta el siguiente croquis del área donde se desarrollará la actividad.

Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.	L V COLOMBIA SAS mantiene las mismas 15 especies de fauna silvestre autorizadas por la Resolución No. 1313 de 2019.	CUMPLE
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	Los productos provienen de la empresa Louis Vuitton Malletier ubicada en Francia, ingresan al país amparados con los respectivos permisos CITES.	CUMPLE
Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.	No se requiere de la presentación de las Resoluciones, los productos serán importados por la empresa con los respectivos documentos ambientales requeridos para el ingreso al país.	CUMPLE
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.	Los especímenes que se van a exhibir y comercializar se encontrarán como productos terminados.	CUMPLE

5.4. Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	L V COLOMBIA SAS requiere seguir desarrollando actividades de exhibición y comercialización de productos terminados elaborados con pieles de fauna silvestre los cuales son importados por la empresa.	CUMPLE
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	El usuario solo utilizará productos terminados que serán importados, desde Francia, amparados en permisos CITES.	CUMPLE
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.	La actividad que se desarrollará no implica actividades de procesamiento y transformación.	CUMPLE
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	La actividad de comercialización y exhibición se realizará según la demanda de artículos, la cual se rige según la colección que esté en cada época del año.	CUMPLE
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	La actividad que se desarrolla no requiere de equipos.	CUMPLE

Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.	Los asesores de los clientes desempeñan principalmente actividades de comercialización de productos de marroquinería de alta gama.	CUMPLE
--	--	--------

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Componente hídrico</i>		
Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.	Las actividades que va a desarrollar la empresa no generan consumo de agua, adicionalmente no hay proceso productivo en las actividades de exhibición y comercialización.	CUMPLE
Describir los ductos de recolección de aguas residuales, así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.	Este punto no aplica debido a que no se generan vertimientos ni aguas residuales.	CUMPLE
<i>Componente atmosférico</i>		
Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.	La actividad de comercialización que se desarrollará no genera impactos asociados al componente atmosférico.	CUMPLE
Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso describiendo su nivel de toxicidad, métodos de almacenamiento, distribución y aplicación.	No se utilizan sustancias peligrosas o tóxicas, por lo anterior este punto no aplica.	CUMPLE
<i>Componente suelo</i>		
Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad.	Los residuos generados por el personal de la empresa son principalmente materiales de empaque (cajas y bolsas plásticas), los cuales son catalogados como residuos reciclables.	CUMPLE
Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.	La cantidad de residuos sólidos generados es mínima en un mes. Los residuos sólidos ordinarios generados son reusados o reciclados.	CUMPLE
Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los contenedores	Los residuos generados se manejan por separación en la fuente y disposición final por parte del Centro Comercial, por medio de la empresa de aseo	CUMPLE

de las sustancias peligrosas y tóxicas.	encargada en la localidad.	
<i>Componente visual</i>		
Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.	El local comercial se encuentra ubicado dentro del Centro Comercial Andino, no cuenta con publicidad exterior visual.	CUMPLE

5.6. Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	La actividad no genera impactos ambientales, motivo por el cual, no se requiere algún tipo de manejo especial para su gestión.	CUMPLE

5.7. Plan de monitoreo.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.	Debido a que no se requiere plan de manejo ambiental, de la misma manera no se requiere de plan de monitoreo.	CUMPLE

5.8. Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.	El plan de contingencia corresponde al mismo del Centro Comercial Andino, porque la comercialización estará ubicada dentro del mismo.	CUMPLE

5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relación de los implementos de protección utilizados.	Los empleados cuentan con uniforme y dotación entregada por la empresa.	CUMPLE

Tipo de señalización establecida.	Señalización de seguridad: <i>Plano ruta de evacuación, señales de obligación para la seguridad de los trabajadores, advertencia en las instalaciones, prohibición, peligro, de auxilio señales necesarias en el lugar de trabajo, contra incendios y de información general.</i>	CUMPLE
-----------------------------------	--	--------

1. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Una vez revisada la información entregada por el usuario y luego de la visita adelantada en el lugar en dónde se realiza actualmente la actividad, se concluye que el interés del solicitante es obtener la renovación del permiso existente otorgado por medio de la Resolución No. 00657 del 2017, prorrogada por la Resolución No. 1313 de 2019 y modificada por la Resolución No. 3327 de 2019, para la comercialización y exhibición de productos elaborados a partir de fauna silvestre.

Dentro de la documentación entregada mediante el radicado 2021ER11187, se encuentra el recibo de pago No. 4997851 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente y pagado en el Banco de Occidente, por valor de \$ 460.021.00 pesos m/cte., el 21 de enero de 2021.

Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, la empresa Louis Vuitton Colombia S.A.S. ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo de manera constante y cuenta con un inventario de pieles de fauna silvestre dentro de sus instalaciones, este inventario fue verificado durante la visita efectuada el 15 de marzo del 2021 por medio del Acta de Inventarios de permisos N°04.

2. CONCLUSIONES GENERALES

La empresa L V COLOMBIA SAS adelanta actividades de comercialización de productos de marroquinera y accesorios de alta gama. Dentro de las actividades que desarrolla la marca a nivel mundial, ofrece artículos exclusivos elaborados con pieles de animales silvestres, en este sentido la firma Louis Vuitton pretende renovar su permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 de 2017 de la SDA, renovada por la Resolución No. 01313 del 10 de 2019 y modificada por la Resolución No. 3327 de 2019.

L V COLOMBIA SAS, presenta la documentación necesaria para la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

En cuanto a los aspectos ambientales la actividad de exhibición y comercialización de productos terminados no genera impactos ambientales durante el desarrollo de la actividad, ya que no se adelantan actividades de procesamiento o transformación.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la empresa LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A identificada con el NIT 830.028.860-0, (en adelante L V COLOMBIA SAS, según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, de 14 de enero de 2021), otorgado mediante la Resolución No. 0657 de 2017, renovado con la Resolución No. 1313 de 2019 y modificado con la Resolución No. 3327 de 2019, para continuar con el desarrollo de actividades de Comercialización.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con productos de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el único punto autorizado ubicado en la Carrera 11 No. 82-01 Local 4 con mezanine.

Las especies de animales silvestres con las cuales se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento son las señaladas en el anexo titulado ESPECIES AUTORIZADAS.

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, debe continuar cumpliendo con las obligaciones adquiridas con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, las cuales están descritas en la Resolución No. 1313 de 2019

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia del mismo) la respectiva solicitud.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

En la resolución con la que se prorrogue el permiso, es pertinente que se mencionen las especies aprobadas y resaltar que debe continuar cumpliendo con las obligaciones descritas en la Resolución 1313 de 2019.”

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas

por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)”

“ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

(...) *Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL):* documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que:

“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por la sociedad de LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de la señora BENEDICTE ENGESLAND DE LOS RIOS, identificada con cédula de extranjería No. 331.103, en calidad de apoderada general, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la renovación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 de 2019 y modificado por la Resolución No. 3327 de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00657 del 22 de marzo de 2017, prorrogado por la Resolución No. 1313 de 2019 y modificado por la Resolución No. 3327 de 2019 a la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la comercialización y exhibición de productos elaborados a partir de fauna silvestre. La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado permitirá a la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, adelantar las actividades de comercialización y exhibición de productos elaborados a partir de fauna silvestre exclusivamente con las especies que se listan a continuación:

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman yacare</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Tupinambis rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python breitensteini</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

PARAGRAFO: La sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso renovado mediante el presente Acto Administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C, en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

SEDES	Dirección	Teléfono	Pr	Tr	Cm	Bd	Ex	OTRO
L V COLOMBIA SAS	CR 11 No. 82 - 01 LC 4	6168563	NO	NO	SI	NO	SI	NO POSEE

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860- 0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de los productos elaborados de la fauna silvestre.

ARTÍCULO SEXTO: Antes de dar inicio a las actividades, la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de los productos elaborados de la fauna silvestre que realice la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de los especímenes silvestres, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles y productos elaborados de especímenes de fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución

dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior, si la sociedad LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.028.860-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Expediente SDA-04-2016-1693, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28** días del mes de **abril** del año **2021**



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)
SDA-04-2016-1693

(Anexos)

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C:	1058846415	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211053 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/04/2021
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/04/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------